

Documento "3. CATÁLOGO"

INDICE

Pag.

I.-	Objeto de este documento.....	1
II.-	Categorías de bienes a preservar.....	1
III.-	Relación de bienes y elementos integrados en el patrimonio urbanístico del municipio.....	2
IV.-	Relación de bienes y elementos integrados en el patrimonio arqueológico del municipio.....	4
V.-	Relación de bienes y elementos de carácter natural.....	5
VI.-	Propuestas de tratamiento y protección de los bienes y elementos integrados en el patrimonio urbanístico del municipio.....	6
VII.-	Propuestas de tratamiento y protección de los bienes y elementos integrados en el patrimonio arqueológico del municipio.....	8
VIII.-	Propuestas de tratamiento y protección de los bienes y elementos de carácter natural.....	9
IX.-	Rango normativo de las previsiones de protección de los bienes y elementos del Catálogo.....	9

I.- OBJETO DE ESTE DOCUMENTO.

El objeto de este documento es el de, básicamente y de conformidad con lo establecido en, entre otros, el artículo 76 de la Ley de Suelo y Urbanismo de 30 de junio de 2006, identificar los bienes tanto artificiales como naturales que, en atención a su valor e interés, deben ser protegidos.

Además, esa identificación se complementa con otros dos tipos de previsiones diversas.

Por un lado, la integración de los citados bienes en las distintas y correspondientes categorías que, en atención bien a su naturaleza y condición, bien a la relevancia de su propio valor, se estima oportuno diferenciar.

Por otro, la determinación de las correspondientes medidas de tratamiento y protección de los mismos.

A su vez, las previsiones expuestas en este documento se complementan con las establecidas en el Título Sexto (artículos 89 y siguientes) del Documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales" de este Plan General

II.- CATEGORÍAS DE BIENES Y ELEMENTOS A PRESERVAR.

Se diferencian, en concreto, las siguientes categorías de bienes a preservar:

1.- Bienes y elementos integrados en el patrimonio urbanístico del municipio.

Se trata de un conjunto de bienes y elementos que, en atención a su valor histórico y/o arquitectónico, conforman el patrimonio urbanístico del municipio.

En esta categoría cabe diferenciar, a su vez, las (sub)categorías siguientes:

* Grado I.

- Conjuntos Monumentales.
- Monumentos declarados por la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Otros bienes inmuebles de protección autonómica.

Se trata en concreto de bienes propuestos por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco para su declaración como monumentos / conjuntos monumentales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

* Grado II.

Bienes inmuebles de protección municipal.

2.- Bienes y elementos integrados en el patrimonio arqueológico del municipio.

Se trata de un conjunto de bienes que, en atención a su valor arqueológico, conforman el patrimonio del municipio de esa naturaleza.

Dentro de esta categoría se diferencian, a su vez, las siguientes modalidades:

- * Zonas arqueológicas inscritas en el registro de bienes culturales calificados como Conjuntos Monumentales.
- * Zona arqueológica inscrita en el inventario general de patrimonio cultural vasco con la categoría de Conjunto Monumental.

- * Zonas de presunción arqueológica.
- * Zonas arqueológicas propuestas por la Comunidad Autónoma para su declaración como Monumentos/Conjuntos Monumentales.

3.- Espacios y elementos de carácter natural.

A las anteriores cabe añadir diversos espacios y elementos de carácter natural.

III.- RELACIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO.

1.- Bienes integrados en el grado I del patrimonio urbanístico municipal.

Está conformado por un conjunto de bienes de valor e interés supramunicipal, objeto de declaración o de propuestas de declaración de protección planteadas por entidades administrativas supramunicipales. Su relación es la siguientes:

A.- Conjuntos Monumentales.

- 1.- Casco Histórico de Tolosa. Declarado Conjunto Monumental por Decreto nº 450, de 17 de octubre de 1.995, posteriormente modificado mediante Decreto de 16 de noviembre de 2004 (Decreto 217/2004).
- 2.- El Camino de Santiago. Declarado Conjunto Monumental mediante Decreto de 24 de enero de 2000.

El Puente de Navarra forma parte de ese Camino, y, por lo tanto, está integrado en el citado Conjunto Monumental y vinculado al régimen de intervención establecido en ese Decreto de 24 de enero de 2000.

B.- Monumentos declarados.

- 3.- Convento San Francisco.
- 4.- Plaza Euskal Herria.
- 5.- Convento de Santa Clara.

C.- Otros bienes de interés supramunicipal (sin perjuicio de su integración en alguno de los citados Conjuntos Monumentales).

- 6.- Plaza de Toros.
- 7.- Archivo Provincial.
- 8.- Capilla del Colegio de las Hijas de Jesús.
- 9.- Antiguo Palacio de Justicia.
- 10.- Iglesia del Corpus Christi.
- 11.- Iglesia de San Pedro de Urkizu.
- 12.- Iglesia de Santa María.
- 13.- Residencia Iurramendi.
- 14.- Caserío Santa Lutzi Berri.
- 15.- Caserío Errondosoro.
- 16.- Caserío Sagoberri.
- 17.- Caserío Bedaio Barrena.
- 18.- Caserío Gurbillaundi.

- 19.- Caserío Eceiza Goena.
- 20.- Molino Bedaio.
- 21.- Molino Errotaberri.
- 22.- Molino Osarain Erdikoa.
- 23.- Tinglado.
- 24.- Acueducto de la Papelera Olarrain, S.A. (presa y canal en los ríos Oria y Albiztur).
- 25.- Matadero.
- 26.- Papelera del Araxes (Oficinas; Ermita de San Luis; edificio de producción; presa y canal; almacén de materiales; almacén de materiales junto al edificio de calderas; edificio de calderas).
- 27.- Vivienda Basagoiti (Arramele kalea 2).
- 28.- Talleres de Electrificación.
- 29.- Marquesina del Ferrocarril del Norte.
- 30.- Torre de Telégrafos.
- 31.- Fuente de la plaza Andre Maria (junto a Corazonistas)
- 32.- Fuente de Urkizu.
- 33.- Frontón Beotibar.
- 34.- Puente de Olarrain.

Con alguna salvedad, la ubicación del conjunto de los bienes y elementos mencionados se refleja en los planos "VI.1 Elementos catalogados del municipio" y "VI.2. Elementos catalogados de los núcleos rurales".

2.- Bienes integrados en el grado II del patrimonio urbanístico municipal.

Está conformado por un conjunto de bienes de valor e interés municipal. Su relación es concretamente la siguiente:

D.- Bienes inmuebles de interés municipal.

- 35.- Capilla del Convento de las Siervas de Jesús.
- 36.- Ermita de San Juan de Arramele.
- 37.- Ermita de San Blas.
- 38.- Caserío Elizetxe.
- 39.- Caserío Arretxe.
- 40.- Caserío Nagusi Etxe.
- 41.- Caserío Larranetako Borda.
- 42.- Caserío Amarotz Haundi.
- 43.- Caserío Urkizu Goikoa.
- 44.- Caserío Esola.
- 45.- Caserío Illarramendi Goena.
- 46.- Caserío Berrano.
- 47.- Caserío Pikuaga.
- 48.- Molino Azurzia.
- 49.- Molino Osarain Goikoa.
- 50.- Molino Osarain Behekoa.
- 51.- Fábrica de papel "La Guadalupe".
- 52.- Casa del Ferroviario.
- 53.- Casa del Guardaagujas.
- 54.- Palacio Aramburu.
- 55.- Colegio de San José.
- 56.- Edificio de la Compañía Telefónica. Avenida de Navarra, esquina con calle Laskorain.
- 57.- Iglesia de Bedaio.

Sin perjuicio de alguna salvedad, la ubicación del conjunto de los bienes y elementos mencionados se refleja en los planos "VI.1 Elementos catalogados del municipio" y "VI.2. Elementos catalogados de los núcleos rurales".

IV.- RELACIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO.

E.- Patrimonio Arqueológico.

- a) Zonas arqueológicas inscritas en el Registro de Bienes Culturales calificados con la categoría de conjunto monumental.

58.- Castro de Intxur. Decreto nº 146, de 18 de julio de 2.000.

59.- Estación megalítica de Otxabio Zarate. Dolmen de Añi. Decreto nº 137, de 24 de junio de 2.003.

- b) Zona arqueológica inscrita en el inventario general de Patrimonio Cultural Vasco con la categoría de conjunto monumental.

60.- Casco Histórico. Decreto de 12 de febrero de 1.998.

- c) Zonas arqueológicas declaradas de presunción arqueológica por la Comunidad Autónoma del País Vasco (Resolución de 11 de setiembre de 1.997).

61.- Templo de San Juan Bautista de Arramele (sin estructuras visibles).

62.- Ermita y Hospital de la Magdalena (sin estructuras visibles).

63.- Caserío Arretxe.

64.- Caserío Iturrioz.

65.- Iglesia de Santa María.

66.- Caserío Perrategi.

67.- Caserío Irañeta Goikoa.

68.- Caserío Azurzi.

69.- Templo de Nuestra Señora de Yurre.

70.- Caserío Sasoeta.

71.- Ferrería de Igarondo (sin estructuras visibles).

72.- Caserío Amarotz Aundi.

73.- Caserío Monteskue Aundi.

74.- Caserío Alzusta Aundi.

75.- Caserío Alzusta Erdi.

76.- Caserío Eguzkiza.

77.- Caserío Urkizu Garaikoa.

78.- Templo de San Pedro de Urkizu.

79.- Caserío Torrea.

80.- Ferrería de Otzarain (hoy molino).

81.- Caserío Bereterbide.

82.- Caserío Mutitegi.

83.- Caserío Eceizabarrena.

84.- Caserío Esola.

85.- Caserío Olarrain Goikoa.

86.- Palacio de Atodo. Calle Mayor nº 33.

- d) Zonas arqueológicas propuestas para declarar como monumentos / conjuntos monumentales por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- 87.- Convento de San Francisco.
- 88.- Convento de Santa Clara.
- 89.- Templo de San Esteban (desaparecido).
- 90.- Yacimiento al aire libre de San Esteban.
- 91.- Ferrería de Amarotz.
- 92.- Casa Torre y Ermita de San Miguel de Iurreamendi.
- 93.- Necrópolis de Igarondo Norte.
- 94.- Cueva de Intxurmutegi II.
- 95.- Cueva de Intxurmutegi I.

A las anteriores cabe añadir la Muralla, el caserío Torra de Tejero, y la torre o caserío Iturriza.

La ubicación del conjunto de los bienes y elementos mencionados se refleja en los planos "VI.1 Elementos catalogados del municipio" y "VI.2. Elementos catalogados de los núcleos rurales".

V.- RELACIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS DE CARÁCTER NATURAL.

En el contexto de una consideración amplia y abierta tanto de los bienes de valor cultural como del propio catálogo, la relación expuesta hasta el momento cabe complementarla con la de los bienes y elementos de carácter natural objeto de un particular régimen de tratamiento y preservación en atención a su valor. Cabría incluir en esta relación:

1.- Las zonas rurales globales de protección especial.

Su relación es concretamente la siguiente:

- * El Parque Natural de Aralar, declarado como tal mediante Decreto de 26 de abril de 1994. Tiene, asimismo, la condición de Lugar de Importancia Comunitaria de la región atlántica (LIC Aralar y código ES2120011), a los efectos de su integración en la denominada Red Natura 2.000.
- * El ámbito "Ernio – Gatzume", considerado como Área de Interés Naturalístico en las citadas Directrices de Ordenación del Territorio. Tiene, asimismo, la condición de Lugar de Importancia Comunitaria de la región atlántica (LIC Ernio-Gatzume, código ES2120008), a los efectos de su integración en la denominada Red Natura 2.000.
- * El río Araxes, considerado como Área de Interés Naturalístico en las citadas Directrices de Ordenación del Territorio. Tiene también la condición de Lugar de Importancia Comunitaria de la región atlántica (LIC Araxes ibaia / río Araxes, código ES2120012), a los efectos de su integración en la denominada Red Natura 2.000.
- * El ámbito denominado "Alto Oria", considerado como Área de Interés Naturalístico en dichas Directrices de Ordenación del Territorio. Tiene la condición de Lugar de Importancia Comunitaria de la región atlántica (LIC Oria garaia / Alto Oria, código ES2120005), a los efectos de su integración en la denominada Red Natura 2.000.
- * Valle de Araxes, Jazkugañe (Arterreka) y Basabe, integrado en la relación de lugares de interés naturalístico de las referidas Directrices de Ordenación del Territorio.

A las anteriores cabe añadir la zona conformada por el Castro de Intxur, ya mencionada en el contexto de la relación de bienes del patrimonio arqueológico,

Dichas zonas se identifican y reflejan en el "II.1.1 Zonificación Global (Término Municipal)" de este Plan.

2.- Otros espacios y elementos de valor natural.

Su relación está conformada por otros bienes y elementos diversos a los anteriores que, en atención a su valor e interés, este Plan General propone preservar, bien por iniciativa propia, bien cumpliendo el mandato de disposiciones legales de rango superior.

Se trata de una relación conformada por los cauces fluviales, las masas arbóreas, los elementos de la fauna y de la flora, etc. del municipio que se plantea proteger.

Muchos de esos espacios y elementos se identifican y reflejan en el plano "IV.1 Condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística" de este Plan.

VI.- PROPUESTAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO.

1.- Conjuntos Monumentales y Monumentos declarados (Grado I).

El régimen de tratamiento y protección de los bienes y elementos integrados en las modalidades de "conjuntos monumentales" y "monumentos declarados" es el establecido en, por un lado, las disposiciones legales generales reguladoras del patrimonio cultural, y, por otro, en las específicas referidas a cada uno de ellos. Esta últimas disposiciones son concretamente las siguientes:

- * En lo referente al Casco Histórico de Tolosa se ha de estar a las previsiones que se determinen en el contexto de la modificación planteada en este Plan General de, por un lado, el Decreto nº 450, de 17 de octubre de 1.995, de declaración del mismo como Conjunto Monumental, y, por otro, del Plan Especial de Rehabilitación del mismo, aprobado definitivamente mediante resolución de 14 de setiembre de 1999. Las razones y los objetivos de la modificación de aquél Decreto y de este Plan son los expuestos en la Norma Particular del Ámbito Urbanístico "7. Casco Histórico".
- * En cuanto al Camino de Santiago se ha de estar a lo establecido en el Decreto de 25 de enero de 2000, actualmente en proceso de modificación.
- * En lo referente al Convento de San Francisco se ha de estar a lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 1964, de declaración del mismo como monumento histórico-artístico. Se entenderá sujeto al tipo de intervención constructiva denominado Restauración Científica, de conformidad con la definición y regulación establecida para la misma en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.
- * En cuanto a la Plaza de Euskal Herria se ha de estar a lo establecido en la Orden de 17 de enero de 1964, de declaración de los mismos como monumento histórico-artístico. Se entenderá sujeta al tipo de intervención constructiva denominado Restauración Científica, de conformidad con la definición y regulación establecida para la misma en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

- * En lo referente a la Iglesia y al Convento de Santa Clara se ha de estar a lo establecido en la Orden de 17 de enero de 1964, de declaración de los mismos como monumento histórico-artístico. Se entenderán sujetos al tipo de intervención constructiva denominado Restauración Científica, de conformidad con la definición y regulación establecida para la misma en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Además, con carácter general, las actuaciones planteadas en esos ámbitos y edificaciones han de ser sometidas a informe de la Administración competente en materia de preservación del patrimonio cultural vasco en todos aquellos supuestos y ocasiones previstos en las mencionadas disposiciones legales.

2.- Otros bienes de interés supramunicipal (Grado I).

El régimen de tratamiento y preservación de estos bienes y elementos ha de entenderse asociado a, entre otros, tres tipos de criterios diversos y complementarios.

Por un lado, a los efectos de la realización de las correspondientes obras y actuaciones han de entenderse sujetos al régimen de las denominadas "intervenciones constructivas sin ampliación", y dentro de éstas de las intervenciones de ejecución estricta de lo construido mediante su "restauración científica" o "restauración conservadora", todo ello de conformidad con lo establecido bien en el Decreto nº 317, de 30 de diciembre de 2002, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, bien en la disposición que lo sustituya.

Por otro, las obras y actuaciones que se planteen ejecutar en esos bienes y elementos han de someterse a informe preceptivo de la Administración competente en materia de preservación del patrimonio cultural.

Por último, el régimen de edificación y uso establecido con carácter general tanto en este Plan General como en el planeamiento que se promueva en su desarrollo para las tipologías de parcela o zona pormenorizada en las que se integren dichos bienes y elementos se entenderá reajustado en la medida y con el alcance necesarios para la debida y razonada preservación de valores propios de los mismos. Ese reajuste afectará a, entre otros extremos, los parámetros reguladores de la edificabilidad autorizada en la parcela y de la forma (alineaciones, altura y número de plantas) de las edificaciones autorizadas.

3.- Bienes inmuebles de interés municipal (Grado II).

El régimen de tratamiento y preservación de estos bienes y elementos ha de entenderse asociado a un conjunto de medidas que conlleven el respeto de la volumetría y de la imagen de los mismos, así como de sus parámetros tipológicos y estructurales básicos.

Precisamente por ello, su determinación responde a, entre otros, cuatro tipos de criterios diversos y complementarios.

En primer lugar, procede la formulación de un plan especial de protección y conservación de esos bienes y elementos con, entre otros, los siguientes fines: identificar los valores específicos de los mismos, así como sus elementos y/o partes concretos a proteger; determinar en cada caso el régimen de protección específico.

En segundo lugar y en tanto se promueva el indicado plan especial, a los efectos de la realización de las correspondientes obras y actuaciones esos bienes y elementos han de

entenderse sujetos al régimen de las denominadas "intervenciones constructivas sin ampliación", y dentro de éstas de las intervenciones de "reforma", de conformidad con lo establecido bien en el Decreto nº 317, de 30 de diciembre de 2002, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, bien en la disposición que lo sustituya.

En tercer lugar, las obras y actuaciones que se planteen ejecutar en esos bienes y elementos se someterán, en su caso y siempre que se estimen oportuno, a informe de la Administración competente en materia de preservación del patrimonio cultural.

En cuarto lugar, el régimen de edificación y uso establecido con carácter general tanto en este Plan General como en el planeamiento que se promueva en su desarrollo para las tipologías de parcela o zona pormenorizada en las que se integren dichos bienes y elementos se entenderá reajustado en la medida y con el alcance necesarios para la debida y razonada preservación de valores propios de los mismos. Ese reajuste afectará a, entre otros extremos, los parámetros reguladores de la edificabilidad autorizada en la parcela y de la forma (alineaciones, altura y número de plantas) de las edificaciones autorizadas.

VII.- PROPUESTAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO.

1.- Patrimonio arqueológico calificado.

Se corresponde con, por un lado, el Castro de Intxur, y, por otro, el dólmen de Añi, integrado en la estación megalítica de Otsabio-Zarate.

En el primer caso (Castro de Intxur), se ha de estar a lo establecido en el Decreto de 24 de junio de 2003, de declaración del mismo como bien calificado en la categoría de Conjunto Monumental.

En el segundo (dólmen de Añi), se ha de estar a lo establecido en el Decreto nº 137, de 24 de junio de 2003, promovido en desarrollo de la Ley de Patrimonio Cultural de 1990.

2.- Patrimonio arqueológico inventariado.

Se corresponde con el Casco Histórico de Tolosa, declarado como zona arqueológica inventariada, mediante Decreto de 12 de febrero de 1.998.

El régimen de tratamiento y preservación de la misma es el establecido tanto en ese Decreto, como en la Ley de Patrimonio Cultural de 1.990.

3.- Zonas de presunción arqueológica.

El régimen de tratamiento y preservación de estas zonas es el establecido en la resolución del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco de 11 de setiembre de 1.997, así como en la citada Ley de Patrimonio Cultural de 1.990

4.- Zonas arqueológicas propuestas para su declaración como monumentos / conjuntos monumentales.

El régimen de tratamiento y preservación estas zonas es el establecido en la referida Ley de Patrimonio Cultural de 1.990, concretamente en su artículo 45.5

VIII.- PROPUESTAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS DE CARÁCTER NATURAL.

El régimen de tratamiento y preservación de estos bienes y elementos es el planteado, en cada caso, en este Plan General, concretamente en el documento "2. Normas Urbanísticas".

En ocasiones, ese régimen es el propuesto directamente por este Plan General.

En otras, tiene su origen en disposiciones de rango superior cuyas previsiones hace suyas este Plan. Así sucede en, por ejemplo, el supuesto de los ámbitos calificados y/o declarados como espacio natural protegido, lugar de importancia comunitaria (LIC), las especies de flora y fauna que cuentan con planes de gestión específicos, etc.

IX.- RANGO NORMATIVO DE LAS PREVISIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS DEL CATÁLOGO.

Dicho rango es el establecido en el artículo 96 del Documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales" de este Plan.

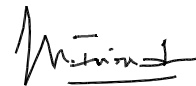
En Donostia-San Sebastián, Enero de 2009.



Fdo.: Santiago Peñalba.



Manu Arruabarrena.



Mikel Iriondo.

